



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0030-2026-OGAF-MDV/LC**

Pucyura, 02 de febrero de 2026.

**VISTOS:**

ORDEN DE SERVICIO N° 0436-2025 de fecha 25 de abril del 2025, INFORME N° 0250-2025-GM-GDEP-PVV-MDV/LC, INFORME N° 01262-2025-GM-GDEP-MDV/LC, de fecha 24/12/2025, INFORME N° 07-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 16/01/2025, INFORME N° 018-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; asimismo, dispone en su artículo N° 01 que, "tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

**Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE**

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0137-2023-GM-MDV-LC de fecha 14 de agosto del 2023 se aprobó la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS –UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, establece lo siguiente:

**DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, establece:**

**12.1.6. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, SERVICIO O CONTRATO.**

Se resuelve el contrato en los siguientes casos:

- Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; o,
- Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio).

Que, en fecha 25 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, notifica de forma electrónica la ORDEN DE SERVICIO N° 0436-2025, a favor del contratista a favor del contratista CRECER SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURADORA SCTR PENSIÓN, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE



VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", por el monto contractual de S/. 354.00 soles, con plazo de ejecución del servicio de 90 días calendarios, con forma de PAGO MENSUAL.

Que, con Informe N° 0250-2025-GM-GDEP-PVV-MDV/LC, de fecha 16/12/2025, emitido por el Ing. Luis Aragn Arque – Residente con conocimiento del Ing. Leonel Paz Herrera – Inspector, ambos responsables del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", solicita la resolución total de la Orden de Servicio N° 0436-2025, asimismo, concluye informando que la contratista incumplió con la emisión de las pólizas del seguro de vida para el personal obrero, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia, asimismo, no cumplió con la capacitación obligatoria, los incumplimientos detectados afectan de manera directa la finalidad del servicio contratado y constituyen causal suficiente para la resolución total, en conformidad al inciso b), del numeral 12.1.6, de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC.

Que, con Informe N° 01262-2025-GM-GDEP-MDV/LC, de fecha 24/12/2025, emitido por el Ing. REYNAR QUINTANILLA CARDENAS - Gerente (e) Desarrollo Económico y Productivo, remite la solicitud de resolución total de la Orden de Servicio N° 0436-2025, CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEGURADORA SCTR PENSION, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"; concluyendo: que el área usuaria solicita la resolución total de la Orden de Servicio 0436-2025 de la contratación del servicio de aseguradora SCTR PENSION, bajo la causal de acumulación máxima de penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidad e la ejecución de la prestación de servicio, en conformidad a la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC.

Que, mediante INFORME N° 07-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, de fecha 16/01/2026, emitido por la Abog. Soledad Lucia Ccana León – Abogada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, analiza, evalúa la solicitud de resolución total, para ello, en el numeral 3.4, informa, que los responsables del proyecto y así como el Gerente de Desarrollo Económico y Productivo, mediante sus informes emitidos debidamente suscritos, evidencian que el contratista incumplió las obligaciones contractuales, acumulando el monto máximo de penalidades por mora u otras penalidades establecidas en la Orden de servicio, esta situación configura de manera objetiva la causal de resolución prevista en el literal b), del numeral 12.1.6 de la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC y así como el código civil, la entidad tiene la facultad legal y contractual de resolver unilateralmente la OS cuando se configura la causal de acumulación máxima de penalidad, en consecuencia corresponde proceder con la resolución total de la OS N° 0436-2025, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad y asegurar la correcta ejecución de los servicios contratados. Para ello en el numeral IV. Concluye, con emitir la OPINIÓN FAVORABLE a la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 0436-2025, suscrita con el contratista CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEGURADORA SCTR PENSION, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", sustenta en el literal b) del numeral 12.1.6 de la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC, al haberse verificado la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades durante la ejecución del servicio, por el monto de S/. 354.00 soles, en concordancia con la norma vigente y lo dispuesto por el código civil.

Que, mediante INFORME N° 018-2026-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 19/01/2026, emitido por el Abog. Santiago Laurel Montesinos – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de resolución parcial de la ORDEN DE SERVICIO N° 0436-2025, asimismo, solicita a la OGAF realizar las acciones inherentes respecto a la resolución total.

La Unidad de Abastecimiento y Logística como OEC, tiene como función revisar, evaluar las solicitudes de resolución parcial o total de las diferentes contrataciones de bienes, servicios y consultoría de obras iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en estricto cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC sobre NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución total contenida en la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, numeral 12.1.6, literal b), para ello, se cuenta con el pronunciamiento por parte del área usuaria INFORME N° 0250-2025-GM-GDEP-PVV-MDV/LC, y finalmente, la opinión de la Unidad de Abastecimiento y Logística, mediante el INFORME N° 07-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC, previa evaluación de todos los actuados del presente expediente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2026-A-MDV/LC, de fecha 06/01/2026, se resuelve en su Artículo Primero.- DESIGNAR al Abg. WALTER VELASQUE ALARCÓN, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2026-A-MDV/LC, de fecha 06 de enero del 2026, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de acuerdo a los instrumentos de Gestión de la entidad; y;



Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas. Por las consideraciones expuestas y los documentos en referencia bajo los principios de veracidad e idoneidad y legalidad y que la documentación emitida se encuentra dentro de las responsabilidades de la función pública, en ese sentido se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0436-2025, suscrito con CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con RUC N° 20600098633, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURADORA SCTR PENSIÓN, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS EN LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LA CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, la cual se sustenta en el literal b) *Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo*; del numeral 12.1.6 de la DIRECTIVA N° 003-2023-GM-MDV/LC, la presente resolución resuelve por el monto total de S/. 354.00 soles, en conformidad a las consideraciones expuestas en el Informe N° 0250-2025-GM-GDEP-PVV-MDV/LC, y así como el INFORME N° 07-2026-GM-OGAF-UAL-A-MDV/LC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, realice las acciones inherentes a su competencia y funciones, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acto resolutorio al contratista CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con RUC N° 20600098633, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO  
ABOG. WALTER VELASQUE ALARCON  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C  
OGAF/Archivo.  
UAL  
GDEP  
ÁREA USUARIA (Exp. Original)  
CONTRATISTA